

**NOTIFICACION POR AVISO N° 040-2013**  
(26 de septiembre de 2013)

El despacho del señor Contralor Departamental del Caquetá, con el objeto de cumplir con lo preceptuado en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a NOTIFICAR POR AVISO al señor **HERNAN CORTES VILLALBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.672.321 de San Vicente del Caguán, Caquetá **de la Resolución 441 del 12 de agosto de 2013, por el cual se decide el Proceso Administrativo Sancionatorio 698-12**, proferida por el Despacho del señor Contralor Departamental del Caquetá, lo anterior, teniendo en cuenta que las notificaciones fueron devueltas por la empresa de correo 4-72, se procede a realizar la notificación por aviso a través de la página Web y la cartelera de la Contraloría Departamental del Caquetá.

De igual manera se le hace saber que la entidad afectada es el **Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá** y que contra la presente decisión **SI** procede recurso de reposición, el cual deberá ser presentado ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

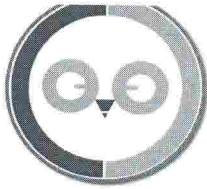
Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia íntegra del acto administrativo en seis (6) folios.

Se fija hoy diecisiete (26) **de septiembre de 2013**, a las 7:00 a.m., por el termino legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

  
MARGARITA LUCIA MUÑOZ RÍOS  
Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy \_\_\_\_\_ de 2013, a las \_\_\_\_\_

MARGARITA LUCIA MUÑOZ RÍOS  
Auxiliar Administrativa



RESOLUCIÓN No. 441  
( 12 AGO 2013 )

Por la cual se decide el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 698-12

### EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

En uso de las facultades conferidas por los numerales 4° y 5° del artículo 268 de la Constitución Política y los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución Interna No. 100 de 2004, modificada parcialmente por la Resolución No. 050 de 2006.

### ANTECEDENTES

Originó las presentes diligencias, la certificación de fecha 31 de octubre de 2011, expedida por el Profesional Universitario con funciones de Planeación de la Contraloría Departamental del Caquetá, en virtud de la cual se establece que el **Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, no presentó la Cuenta del Tercer Trimestre (julio-septiembre) correspondiente a los formatos F18\_CDC y F18A\_CDC sobre Deuda Pública de la vigencia SIA 201105, cuyo plazo máximo de entrega venció el 12 de octubre de 2011**, incumpliendo lo establecido en el artículo 13 de la Resolución No. 120 del 18 de septiembre de 2008, adicionado por la Resolución No.049 del 15 de marzo de 2010 y, que su Representante Legal para la época de ocurrencia de los hechos, era el señor Hernán Cortes Villalba, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.672.321 expedida en San Vicente del Caguán, Caquetá (folio 2).

### RECUENTO PROCESAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución interna No. 100 de 2004, se dio inicio al trámite Administrativo Sancionatorio mediante **Auto No.133 de fecha 28 de septiembre de 2012**, en el cual se informa sobre el inicio y objeto del proceso y se le otorga un plazo de quince (15) días hábiles al encausado, contados desde el día siguiente a la notificación de dicho auto, a fin de que rinda sus explicaciones, pida pruebas o allegue las que considere pertinentes y en general, ejerza su derecho de contradicción y defensa; **auto que fuera notificado en la cartelera y página web de la entidad el día 9 de noviembre 2012** (folio 21).

### DE LAS ALEGACIONES

A pesar de que el encausado fue notificado en la cartelera y página web de la entidad el día 9 de noviembre 2012 (folio 21), no presentó escrito defensivo alguno dentro del plazo establecido, de conformidad a la Ley.

### PRUEBAS

Hacen parte del presente plenario y que fueran practicadas conforme al **Auto de fecha 28 de septiembre de 2012** (folios 3-6), las siguientes:

1. Certificación de fecha 31 de octubre de 2011, expedida por el Profesional Universitario con funciones de Planeación de la Contraloría Departamental del Caquetá, en virtud de la cual se establece que el **Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, no presentó la Cuenta del Tercer Trimestre (julio-septiembre) correspondiente a los formatos F18\_CDC y F18A\_CDC sobre Deuda Pública de la vigencia SIA 201105, cuyo plazo máximo de entrega venció el 12 de octubre de 2011**, incumpliendo lo establecido en el artículo 13 de la Resolución No. 120 del 18 de septiembre de 2008, adicionado por la Resolución No.049 del 15 de marzo de 2010 (folio 2).



2. Oficio número 100-4326 de fecha 16 de octubre de 2012, radicado bajo el consecutivo interno número 5012 (folio 10), a través del cual el Alcalde del Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, remite:
  - a) Certificación laboral de fecha 16 de octubre de 2012, por medio de la cual se establece que el señor Hernán Cortes Villalba, se desempeñó en el cargo de Alcalde del Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, **desde el 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011, devengando un salario de \$2.742.236 durante el mes de octubre del año 2011 y funciones desempeñadas** (folios 11-14).
  - b) Copia del acta de posesión **No. 004 del 29 de diciembre de 2007**, por medio del cual se posesiona al señor Hernán Cortes Villalba, en el cargo de Alcalde del Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá (folios 15-16).

## CONSIDERACIONES

El **artículo 272 de la Constitución Política** establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.

En virtud del **artículo 268 numeral 4 Constitucional**, le corresponde al Contralor General de República: *“Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación”*.

De acuerdo con la **Ley 330 de 1996, artículo 1º**, *“Corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley”*.

La **Ley 42 de 1993** establece que para el ejercicio del Control Fiscal *“Se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del Control Interno”* de acuerdo a lo establecido en la mencionada Ley.

El **artículo 99 de la Ley 42 de 1993** establece: *“Los Contralores podrán imponer sanciones directamente o solicitar a la autoridad competente su aplicación”*.

De conformidad con lo establecido en el **artículo 101 de la Ley 42 de 1993**, en concordancia con lo dispuesto en los **literales b), e) y f) del numeral 2º del artículo 4º de la Resolución No. 100 del 24 de Junio de 2004**, modificada por la **Resolución No. 050 del 21 de Marzo de 2006**, *“El Contralor Departamental del Caquetá podrá imponer multas a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, cuando: b): No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría.” (...), e): Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la contraloría, entre otras, el proceso auditor” f): “No suministren oportunamente las informaciones solicitadas”*. Negrilla fuera del texto; Multas que irán hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado, o el equivalente a 150 días de salario para la época de los hechos.

El **artículo 54 de la Resolución No. 120 del 18 de septiembre de 2008** expresa que la Contraloría Departamental del Caquetá podrá solicitar en cualquier tiempo a las entidades públicas de cualquier orden o particulares que administren, manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos, cualquier otra información diferente a la que se refiere la presente Resolución, que se requiera para el cumplimiento de la misión de la Contraloría. Para tal efecto la Contraloría Departamental del Caquetá mediante comunicación escrita señalará la información requerida, el término y el lugar de presentación.

